

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de septiembre de 2001

relativa a determinadas medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca y de la acuicultura destinados al consumo humano y originarios de China y Vietnam

[notificada con el número C(2001) 2701]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/699/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Directiva 97/78/CE, deben adoptarse las medidas necesarias en relación con la importación de determinados productos a partir de países terceros cuando se declare o propague cualquier causa que pueda constituir un grave peligro para la salud humana o animal.
- (2) Se ha detectado la presencia de cloranfenicol en gambas destinadas al consumo humano e importadas de China y Vietnam.
- (3) Dado que la presencia de cloranfenicol en productos alimentarios supone un riesgo potencial para la salud humana, deben tomarse muestras de los envíos de gambas procedentes u originarios de China y Vietnam a fin de demostrar su salubridad.
- (4) En virtud de la Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos <sup>(2)</sup>, se estableció el sistema de alerta rápida para productos alimentarios.
- (5) La presente Decisión se revisará teniendo en cuenta las garantías ofrecidas por las autoridades competentes de China y Vietnam, y en función de los resultados de las pruebas llevadas a cabo por los Estados miembros.

- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La presente Decisión será aplicable a las gambas destinadas al consumo humano y procedentes u originarias de China y Vietnam.

*Artículo 2*

1. A través de planes de muestreo y métodos de detección adecuados, los Estados miembros someterán cada envío de gambas originarias o procedentes de China y Vietnam a una prueba química con el fin de cerciorarse de que los productos en cuestión no presentan ningún peligro para la salud humana. Dicha prueba se llevará a cabo, en concreto, con vistas a la detección de la presencia de cloranfenicol.

2. Los Estados miembros informarán inmediatamente a la Comisión de los resultados de la prueba contemplada en el apartado 1, utilizando el sistema de alerta rápida para productos alimentarios establecido en virtud de la Directiva 92/59/CEE.

*Artículo 3*

Los Estados miembros no autorizarán la importación en su territorio ni el envío a otro Estado miembro de los productos contemplados en el artículo 1, a menos que los resultados de los controles a que se refiere el artículo 2 sean favorables.

*Artículo 4*

Todos los gastos ocasionados por la aplicación de la presente Decisión correrán a cargo del expedidor, del destinatario o de su mandatario.

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 228 de 11.8.1992, p. 24.

*Artículo 5*

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen al comercio para ajustarlas a lo dispuesto en la presente Decisión e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

*Artículo 6*

La presente Decisión se revisará teniendo en cuenta las garantías ofrecidas por las autoridades competentes de China y Vietnam, y en función de los resultados de las pruebas contempladas en el artículo 2.

*Artículo 7*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de septiembre de 2001.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

---